



EXCMA. SRA.:

En relación con las enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados a la Proposición de Ley Orgánica de transferencia de la titularidad y competencias de la autopista del Atlántico (AP-9) a la Comunidad Autónoma de Galicia (125/5), tengo el honor de trasladar a V. E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el criterio del Gobierno respecto de las siguientes enmiendas que pueden suponer aumento de gasto o disminución de ingresos presupuestarios:

ENMIENDA nº 2 GRUPO PARLAMENTARIO PLURINACIONAL SUMAR

PARTIDAS AFECTADAS:

- Gastos: Se imputarán en el Régimen en el que el trabajador acceda a la pensión de jubilación, siendo las partidas:

- 48121 Régimen General.
- 48122 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- 48124 Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- 48125 Régimen Especial de la Minería del Carbón.

- Ingresos: El incremento de las cotizaciones como resultado de aplicación del tipo adicional se imputará en la partida correspondiente. Lo más frecuente es que sean afiliados al régimen general, en ese caso:

- 121 Cotizaciones del Régimen General.
- 1210 Cuotas de empleadores.
- 1211 Cuotas de trabajadores.

IMPACTO ECONÓMICO:

Del texto de la enmienda no se deduce si el colectivo para el que se solicita el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación está incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre, sobre



reducción de la edad de jubilación de determinados grupos profesionales incluidos en el ámbito del Estatuto del Minero o no lo está. El impacto económico – financiero para el sistema de la Seguridad Social dependerá de esta importante cuestión.

Aunque interpretando el contenido de la justificación de la enmienda, puede concluirse que el colectivo sí está incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre y que lo que se propone es que se le aplique un coeficiente reductor de la edad de jubilación del 0,1. Si se aceptase esta interpretación, el anticipo en la edad de jubilación no llevaría aparejado un tipo adicional de cotización, lo que generaría un coste para el sistema, tanto por las cotizaciones dejadas de percibir durante los años de jubilación adelantada como por el gasto que supondría el pago de la pensión en ese periodo de anticipo.

La cuantificación del coste requiere disponer del número de activos por edad y el conocimiento de sus vidas laborales, en particular las bases de cotización que forman parte de la base reguladora de la pensión de jubilación y el tiempo dedicado a la actividad que da derecho al coeficiente reductor.

En términos descriptivos, y siguiendo literalmente el texto de la enmienda, el colectivo afectado sería “el de trabajadores de exterior que participen de forma directa en el desarrollo de labores mineras distintas de las de roza y arranque con concurrencia de riesgos pulvígenos, aun los que presten servicios en empresas de beneficio”. Como en el Anexo del Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre se establece que se aplicará un coeficiente reductor de la edad de jubilación del 0,1 a cada año trabajado por los “trabajadores de exterior que participen de forma directa en el desarrollo de labores mineras distintas de las de roza y arranque con concurrencia de riesgos pulvígenos”, se infiere que lo que se busca conseguir es extender la aplicación del coeficiente reductor a los trabajadores dedicados a la extracción de minerales a los que trabajan en empresas de beneficio minero.

Según recoge la Estadística Minera 2024 elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el sector hay 2.592 explotaciones en las trabajan 30.234 personas, sin desglosar las dedicadas a la extracción y al procesamiento, no habiendo sido posible, con los medios disponibles, encontrar este dato y, por ende, delimitar el número de afectados. Así pues, se hará una estimación con la metodología que se describe seguidamente.



- Hipótesis -

1.- Según los ficheros administrativos de la Seguridad Social el número de afiliados en alta que tienen derecho a un coeficiente reductor de la edad de jubilación por estar incluidos en el ámbito del Estatuto del Minero asciende a 21.916, de los que el 75% están en actividades de extracción de minerales, fabricación de vidrio y corte y tallado de piedra, que, a su vez, tienen un total de 35.832 afiliados. En otros términos, en los códigos en los que se concentran las tres cuartas partes de los trabajadores que actualmente tienen derecho a un coeficiente por el Estatuto del Minero, el 46% del total de afiliados ya tienen algún coeficiente reductor, la mitad de ellos el coeficiente es el 0,1. Bajo un supuesto de máximos, se supondrá que el restante 54% resultará afectado por la enmienda.

Para los restantes códigos CNAE se aplica el mismo incremento y se obtiene que el número de trabajadores incluidos en el ámbito del Estatuto del Minero aumentará en 25.551.

2.- Las bases de cotización se igualan a las obtenidas de la Estadística de Bases de Cotización por Contingencias Comunes y Cotizantes (Persona Física) del mes de diciembre de 2025 del régimen General publicada en la página web de la Seguridad Social en el desglose por CNAE a dos dígitos obteniéndose una base de cotización media de 2.843 euros/mes.

Se estima que la pensión mensual será de 2.000 euros mensuales.

Analizando las altas de jubilaciones anticipadas con coeficiente reductor de la edad de jubilación, la mayoría de los trabajadores deciden abandonar la actividad en cuanto es posible, esto es, con el mayor adelanto permitido. Pero al ser un colectivo en el que, según la precitada Estadística Minera 2024, existe una proporción apreciable de empleo a tiempo parcial o intermitente, particularmente en aquellas explotaciones que ajustan su actividad en función de la demanda, como son el subsector de las rocas ornamentales o los productos de cantera que representan el 68% del empleo y que el coeficiente aplicado es 0,1 se harán los cálculos con una distribución más conservadora y que, por simplicidad, solo toma cuatro valores. Se indican:



Años de adelanto sobre la edad de jubilación ordinaria	Porcentaje de trabajadores (la columna suma 100%)	Años trabajados en la actividad
3	27,4%	30
2	34,1%	20
1	28,9%	10
0,5	9,6%	5

3.- Se admite que la distribución por edad actual de los trabajadores afectados por la enmienda coincide con la del total de trabajadores de las CNAE's que aglutinan el 75% de los actualmente incluidos en el Estatuto del Minero. Este reparto será el utilizado para aproximar el número de altas de jubilación anual.

En función de la información obtenida la secuencia de altas de jubilación evolucionaría del siguiente modo en la próxima década:

Años de anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
3	367	144	179	196	196	196	196	196	196	196
2	457	179	223	244	244	244	244	244	244	244
1	387	152	189	207	207	207	207	207	207	207
0,5	129	50	63	69	69	69	69	69	69	69
Suma	1.341	525	654	715	715	715	715	715	715	715

- Resultados -

Las cuotas por contingencias comunes dejadas de percibir descontadas las prestaciones que no se han causado, correspondientes a todos los años de anticipo, se presentan en el siguiente cuadro:



CUOTAS NO ABONADAS DE LAS ALTAS DE CADA AÑO DURANTE TODO EL PERIODO DE ANTICIPO

En millones de euros constantes

Años de anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
3	8,19	3,21	4,00	4,37	4,37	4,37	4,37	4,37	4,37	4,37
2	6,80	2,66	3,32	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63
1	2,88	1,13	1,41	1,54	1,54	1,54	1,54	1,54	1,54	1,54
0,5	0,48	0,19	0,23	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26

El mayor gasto en pensiones, agregando todos los años de anticipo se ve a continuación

MAYOR GASTO EN JUBILACIÓN ANTICIPADA

En millones de euros constantes

Años de anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
3	30,9	12,1	15,1	16,5	16,5	16,5	16,5	16,5	16,5	16,5
2	25,6	10,0	12,5	13,7	13,7	13,7	13,7	13,7	13,7	13,7
1	10,8	4,2	5,3	5,8	5,8	5,8	5,8	5,8	5,8	5,8
0,5	1,8	0,7	0,9	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0

El efecto conjunto para el sistema, sumando los mayores gastos y los menores ingresos sería

EFFECTO CONJUNTO

En millones de euros constantes

Años de anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
3	39,05	15,28	19,06	20,84	20,84	20,84	20,84	20,84	20,84	20,84
2	32,40	12,68	15,81	17,29	17,29	17,29	17,29	17,29	17,29	17,29
1	13,73	5,37	6,70	7,33	7,33	7,33	7,33	7,33	7,33	7,33
0,5	2,28	0,89	1,11	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22



En cuanto al impacto presupuestario, los gastos y los ingresos se imputarán en las cuentas indicadas previamente, sumando en las partidas de gastos y restando en las de ingresos. El dato correspondiente a cada año se obtendría de los cuadros anteriores repartiendo la cifra total entre el número de años de adelanto correspondiente.

Debido a que la enmienda aumenta los gastos y disminuye los ingresos del sistema de la Seguridad Social, se informa desfavorablemente.

ENMIENDA nº 3 GRUPO PARLAMENTARIO PLURINACIONAL SUMAR

PARTIDAS AFECTADAS:

- Gastos:
 - 48124 Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- Ingresos:
 - 1210 Cuotas de empleadores.
 - 1211 Cuotas de trabajadores.

IMPACTO ECONÓMICO:

En cuanto a la posible valoración del gasto que se produciría si la enmienda entrase en vigor, una vez analizados los datos de las nóminas abonadas en el Instituto Social de la Marina por la prestación de cese de actividad, teniendo en cuenta que el porcentaje del 96 % de tales nóminas corresponde al colectivo de mariscadores cuya situación legal de la prestación es el cese total de la actividad por fuerza mayor temporal, se indica lo siguiente:

NÓMINA CESE DE ACTIVIDAD.



Año	Importe total Nómina	Número de perceptores
2023	316.424,98 €	172
2024	126.845,20 €	127
2025	642.449,26 €	473
2026	407.116,68 €	309

- Colectivo de mariscadores en alta en abril del 2026: 3.193 personas.
- El importe medio de cese de actividad por perceptor en el año 2026 es de 1.317,53 €.
- El importe de las cuotas para un mariscador del grupo III es de 266,51 €.

Si se permite la compatibilidad de la situación legal de cese de actividad total por fuerza mayor temporal de las personas que desarrollen una actividad de marisqueo, con el desarrollo de otras actividades por cuenta propia o por cuenta ajena propuesto en la enmienda número 3, se considera que previsiblemente el acceso del colectivo de las mariscadoras a la prestación podría aumentar considerablemente abarcando a prácticamente la totalidad del colectivo.

Por tanto, se realizan las siguientes **previsiones de gasto**:

- Importe actual del gasto para 288 mariscadores como beneficiarios de prestación de cese de actividad:
 - Prestación: 379.488,64 €
 - Exoneración de las cuotas: 76.754,88 €
- Importe previsto si accede la totalidad del colectivo, 3.193:
 - Prestación: 4.734.998,29 €
 - Exoneración de las cuotas: 850.862,43 €
- Importe previsto si accede un 80% del colectivo, 2.554:
 - Prestación: 3.365.498,63 €
 - Exoneración de las cuotas: 680.939,44 €
- Importe previsto si accede un 50% del colectivo, 1.597:
 - Prestación: 2.103.691,55 €
 - Exoneración de las cuotas: 425.759,64 €



Debido a que la enmienda aumenta los gastos y disminuye los ingresos del sistema de la Seguridad Social, se informa desfavorablemente.

Criterio

Por lo detallado anteriormente, la aprobación de estas enmiendas supondría impacto presupuestario por aumento de gastos y disminución de ingresos presupuestarios por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Madrid, a fecha de firma electrónica
SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.